

PROYECTO DE CONSTITUCION.

La nacion española, y en su nombre las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando establecer la justicia, afianzar la libertad y la seguridad, y desenvolver la prosperidad en bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente

TITULO I.

DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DERECHOS.

Artículo 1.º Son españoles:
1.º Todas las personas nacidas en los dominios de España.

2.º Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía.

La cualidad de español se adquiere, se conserva y se pierde con arreglo á la ley.

Art. 2.º Ningun español podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Art. 3.º Todo detenido será entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se elevará á prision y se notificará, á más tardar, á las sesenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

Art. 4.º Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El acto en cuya virtud se haya expedido el mandamiento, se ratificará ó repondrá, oido el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision.

Art. 5.º Nadie podrá entrar en la casa de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de gresion ilegítima procedente de adentro, para ayudar á persona que desde allí pida socorro.

Solo el juez competente podrá decretar y llevar á efecto de día, pero nunca de noche, la entrada en la casa de un español ó extranjero residente en España y el registro de sus papeles ú otros efectos.

Art. 6.º Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó de residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria.

Art. 7.º En ningun caso podrá abrirse ni detenerse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica.

Pero en virtud de auto de juez competente podrán detenerse una y otra correspondencia, y tambien abrirse en presencia del procesado la que se le dirija por el correo.

Art. 8.º Todo auto de prision, de registro de morada ó de detencion de la correspondencia escrita ó telegráfica será motivado.

Quando el auto carezca de este requisito, ó cuando los motivos en que se haya fundado se declaren en juicio notoriamente ilegítimos ó insuficientes, la persona que hubiere sido presa, ó cuya prision no se hubiere ratificado dentro del plazo señalado en el art. 4.º, ó cuya morada hubiere sido allanada, ó cuya correspondencia hubiese sido detenida, tendrá derecho á obtener del juez que haya dictado el auto una indemnizacion proporcionada al daño causado, pero nunca inferior á 200 escudos.

Estarán tambien sujetos á indemnizacion, regulada por el juez, los agentes de la autoridad pública cuando reciban ó retengan en prision á cualquiera persona sin mandamiento que contenga auto motivado, ó cuando el auto no hubiere sido ratificado dentro del término legal.

Art. 9.º La autoridad gubernativa que infrinja lo prescrito en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, incurrirá en delito de detencion arbitraria, y quedará además sujeta á la indemnizacion señalada en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10.º Tendrá asimismo derecho á indemnizacion, regulada por el juez, todo detenido que dentro del término prescrito en el art. 3.º no haya sido entregado á la autoridad judicial.

Si el juez, dentro del término prescrito en el art. 3.º, no elevare á prision la detencion, estará obligado para con el detenido á la indemnizacion señalada en el art. 8.º

Art. 11.º Ningun español podrá ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal á quien en virtud de leyes anteriores al delito compete el conocimiento, y en la forma que éstas prescriban.

No podrán crearse tribunales extraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningun delito.

Art. 12.º La ley determinará la forma con que se procederá sumariamente por el tribunal competente á poner en libertad á aquellos cuya detencion ó prision no se haya hecho con arreglo á las leyes.

Art. 13.º Nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial.

Los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto intrinjan esa prescripcion, serán personalmente responsables del daño causado.

Quedan exceptuados de ella los casos de incendio ó de inundacion ú otros urgentes análogos, en que por la ocupacion se haya de escusar un peligro al propietario ó poseedor, ó atenuar el mal que se temiere ó hubiere sobrevenido.

Art. 14.º Nadie podrá ser espropiado de sus bienes sino por causa de utilidad común y en virtud de mandamiento judicial, que no podrá ejecutarse sin previa indemnizacion regulada por el juez.

Art. 15.º Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Cortes, ó por las corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerla, ó cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.

Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribucion sin los requisitos prescritos en este artículo incurrirá en el delito de exaccion ilegal.

Art. 16.º Ningun español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado:

1.º Del derecho de votar en las elecciones de senadores, diputados á Cortes, diputados provinciales y concejales.

2.º Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones de palabra, y por escrito valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante.

3.º Del derecho de reunirse pacíficamente.

4.º Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública.

5.º Del derecho de dirigir peticiones individual ó colectivamente á las Cortes, al rey y á las autoridades.

Art. 17.º Toda reunion pública estará sujeta á las disposiciones generales de policia.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones políticas solo podrán celebrarse de día.

Art. 18.º Toda asociacion cuyos miembros delinquieren por los medios que les proporcione la misma asociacion, incurrirá en la pena de disolucion.

La autoridad gubernativa podrá suspender á una asociacion que delinca, sometiendo *in continenti* los reos al juez competente.

Toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.

Art. 19.º El derecho de peticion no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerle individualmente los que forman parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto.

Art. 20.º La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica.

Art. 21.º El ejercicio público ó privado de cualquiera otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin mas limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religion que la católica, es aplicable á los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 22.º No se establecerá ni por las leyes ni por las autoridades disposicion alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en este título.

Art. 23.º Los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio de los derechos consignados en este título, serán penados por los tribunales con arreglo á las leyes.

Art. 24.º Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instruccion ó de educacion, sin previa licencia salva la inspeccion de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad.

Art. 25.º Todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

Art. 26.º A ningun español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles podrá impedirse salir libremente del territorio, ni trasladar su residencia y haberes á país extranjero, salvas las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas.

Art. 27.º Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad.

El extranjero que no estuviese naturalizado, no podrá ejercer en España cargo alguno que tenga autoridad ó jurisdiccion.

Art. 28.º Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir á los gastos del Estado en proporcion de sus haberes, previo el voto de las Cortes.

Art. 29.º Será licito todo lo que no esté expresamente prohibido por la Constitucion y las leyes.

Art. 30.º No será necesaria la previa autorizacion para procesar ante los tribunales ordinarios á los funcionarios públicos, cualquiera que sea el delito que cometieren.

La obediencia debida no eximirá de responsabilidad en los casos de infraccion manifiesta, clara y terminante, de una prescripcion constitucional. En los demás solo eximirá á los agentes que no ejerzan autoridad.

Art. 31.º Las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, y párrafos 2.º, 3.º y 4.º del art. 16, no podrán suspenderse en toda la monarquía, ó en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Promulgada aquella, el territorio á que se aplicare se registrará, durante la suspension, por la ley de orden público, establecida de antemano.

Por ni en una ni en otra ley se podrá, en ningun caso, suspender ninguna otra de las garantías consignadas en este título, ni autorizar al gobierno para estrañar del reino, ni deportar, ni desterrar á los españoles á distancia de más de 50 leguas de su domicilio.

TITULO II.

DE LOS PODERES PÚBLICOS.

Art. 32.º Todos los poderes emanan de la nacion.

Art. 33.º La forma de gobierno de la nacion española es la monarquía.

Art. 34.º La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes.

El rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 35.º El poder ejecutivo reside en el rey, que lo ejerce por medio de sus ministros.

Art. 36.º Los tribunales ejercen el poder judicial.

Art. 37.º La gestion de los intereses peculiares de los pueblos y de las provincias corresponde respectivamente á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, con arreglo á las leyes.

TITULO III.

DEL PODER LEGISLATIVO.

Art. 38.º Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores, á saber: Senado y Congreso. Ambos cuerpos son iguales en facultades, excepto en los casos previstos en la Constitucion.

Art. 39.º El Congreso se renovará totalmente cada tres años. El Senado se renovará por cuartas partes cada tres años.

Art. 40.º Los senadores y diputados representan á toda la nacion, y no exclusivamente á los electores que los nombraren.

Art. 41.º Ningun senador ni diputado podrá admitir de sus electores mandato alguno imperativo.

SECCION PRIMERA.

De la celebracion y facultades de las Cortes.

Art. 42.º Las Cortes se reunen todos los años.

Corresponde al rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver uno de los cuerpos colegisladores, ó ambos á la vez.

Art. 43.º Las Cortes estarán reunidas á lo menos cuatro meses cada año. El rey las convocará, á más tardar, para el día 1.º de febrero.

Art. 44.º Las Cortes se reunirán necesariamente luego que vacare la corona ó que el rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno del Estado.

Art. 45.º Cada uno de los cuerpos colegisladores tendrá las facultades siguientes:

1.º Formar el respectivo reglamento para su gobierno interior.

2.º Examinar la legalidad de las elecciones y la aptitud legal de los individuos que le compongan.

Y 3.º Nombrar, al constituirse, su presidente, vicepresidentes y secretarios.

El presidente, vice presidentes y secretarios del Congreso desempeñarán sus cargos durante la vida legal de este cuerpo.

El presidente, vicepresidentes y secretarios del Senado se renovarán siempre que haya eleccion de dichos cargos en el Congreso.

Art. 46.º No podrá estar reunido uno de los cuerpos colegisladores sin que lo esté tambien el otro, excepto el caso en que el Senado se constituya en tribunal.

Art. 47.º Los cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del rey.

Art. 48.º Las sesiones del Senado y las del Congreso serán públicas, excepto en los casos que necesariamente exijan reserva ó en que hayan de deliberar sobre su régimen económico.

Art. 49.º Ningun proyecto podrá llegar á ser ley sin que antes sea votado en los dos cuerpos colegisladores.

Si no hubiere absoluta conformidad entre ambos, se procederá con arreglo á la ley que fija sus relaciones.

Art. 50.º Los proyectos de ley sobre contribuciones, crédito público y fuerza militar se presentarán al Congreso antes que al Senado, y si en este sufre alguna alteracion que aquel no admita, prevalecerá la resolucion del Congreso.

Art. 51.º Las resoluciones de las Cortes se tomarán á pluralidad de votos.

Para votar las leyes se requiere en ca-

da uno de los cuerpos colegisladores la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que tengan aprobadas sus actas.

Art. 52.º Ningun proyecto de ley puede adoptarse por las Cortes sino despues de haber sido votado artículo por artículo en cada uno de los cuerpos colegisladores.

Se exceptúan de esta disposicion los edictos ó leyes que por su mucha estension no se presten á la discusion por artículos; pero aun en este caso, los respectivos proyectos se someterán íntegros á las Cortes.

Art. 53.º A ambos cuerpos colegisladores corresponde el derecho de censura.

Todos sus individuos tienen el de interpellacion.

Art. 54.º La iniciativa de las leyes corresponde al rey y á cada uno de los cuerpos colegisladores.

Art. 55.º No se podrán presentar en persona, individual ni colectivamente, peticiones á las Cortes.

Tampoco podrán celebrarse, cuando las Cortes estén abiertas, reuniones al aire libre en los alrededores del palacio de ninguno de los cuerpos colegisladores.

Art. 56.º Los senadores y los diputados no podrán ser procesados ni detenidos cuando estén abiertas las Cortes sin permiso respectivo del cuerpo colegislador, á no ser *in fraganti*; pero en este caso, y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta al respectivo cuerpo tan luego como se reúna.

Quando se hubiere dictado sentencia contra un senador ó diputado, en proceso seguido sin el permiso á que se refiere el párrafo anterior, la sentencia no podrá ejecutarse sin la autorizacion del cuerpo á que perteneciere el procesado.

Art. 57.º Los senadores y diputados son inviolables por sus opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo.

Art. 58.º Además de la potestad legislativa, corresponde á las Cortes:

1.º Recibir el rey, al sucesor inmediato de la corona y á la regencia el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

2.º Resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion á la corona.

3.º Elegir la regencia del reino y nombrar tutor al rey menor cuando así lo previene la Constitucion.

Y 4.º Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros.

Art. 59.º El senador ó diputado que acepte del gobierno ó de la casa real pension ó empleo, excepto el de ministro, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, se entenderá que renuncia su cargo.

SECCION SEGUNDA.

Del Senado.

Art. 60.º Los senadores se elegirán por provincias.

Al efecto se asociará á las diputaciones provinciales un número de compromisarios elegidos en cada distrito municipal por sufragio universal á igual á la sexta parte de concejales que compongan su ayuntamiento.

Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue á seis, elegirán sin embargo un compromisario.

Así constituida la junta electoral, elegirá á pluralidad absoluta de votos cuatro senadores en cada una de las actuales provincias.

Art. 61.º Cualquiera que sea en adelante la division territorial, nunca se alterará el número de senadores prescrito en esta Constitucion.

Art. 62.º Para ser senador se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 40 años de edad.

3.º Gozar de todos los derechos civiles.

Y 4.º Reunir alguna de las siguientes condiciones:

Ser ó haber sido Presidente del Congreso.

Diputado electo en tres elecciones generales ó una vez para Cortes Constituyentes.

Ministro de la corona.

Presidente del consejo de Estado, de los tribunales supremos y del tribunal mayor de Cuentas.

Capitan general de ejército ó almirante.

Teniente general ó vicealmirante.

Embajador.

Consejero de Estado.

Magistrado de los tribunales Supremos, ministro del tribunal de Cuentas, ó ministro plenipotenciario durante dos años.

Azobispo ú obispo.

Rector de universidad y además catedrático.

Catedrático de término.

Presidente de las academias española, de la historia, de ciencias morales y políticas, de ciencias exactas y de ciencias médicas.

Inspector general de los cuerpos de ingenieros civiles.

Diputado provincial cuatro veces.

Alcalde por dos veces en pueblos de más de 30000 almas.

Art. 63.º Serán además elegibles los 30 mayores contribuyentes por contri-

bucion territorial y los 20 mayores por subsidio industrial y comercial de cada provincia.

Art. 64.º El Senado se renovará por cuartas partes con arreglo á la ley electoral, en la vez que se hagan elecciones generales de diputados.

La renovacion será total cuando el rey disuelva el Senado.

SECCION TERCERA.

Del Congreso.

Art. 65.º El Congreso se compondrá de un diputado por cada 40000 almas de poblacion, elegido con arreglo á la ley electoral.

Art. 66.º Para ser diputado se requiere:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido 25 años.

Y 3.º Gozar de todos los derechos civiles.

TITULO IV.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 67.º La persona del rey es inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 68.º El rey nombra y separa libremente sus ministros.

Art. 69.º La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto concierne á la conservacion del orden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior.

Art. 70.º El rey dispone de las fuerzas de mar y tierra, declara la guerra, hace y ratifica la paz, manda despues cuenta documentada á las Cortes.

Art. 71.º Una sola vez en cada legislatura podrá el rey suspender las Cortes sin el consentimiento de éstas.

En todo caso las Cortes no podrán dejar de estar reunidas el tiempo señalado en el art. 43.

Art. 72.º En el caso de disolucion de las Cortes, el real decreto contendrá necesariamente la convocatoria de nueva Cortes para dentro de tres meses.

Art. 73.º Además de las facultades necesarias para la ejecucion de las leyes, corresponde al rey:

1.º Cuidar de la acuñacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

2.º Confiar los empleos civiles y militares con arreglo á las leyes.

3.º Conceder en igual forma honores y distinciones.

4.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias.

Y 5.º Indultar á los delinquentes con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto relativamente á los ministros.

Art. 74.º El rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.º Para enagenar, ceder ó permutar cualquier parte del territorio español.

2.º Para incorporar cualquiera otro territorio al territorio español.

3.º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios á una potencia extranjera y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles.

En ningun caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5.º Para conceder amnistias ó indultos generales.

6.º Para contraer matrimonio y para permitir que se contragan las personas que sean súbditos suyos y tengan derecho á suceder en la corona, segun la Constitucion.

Y 7.º Para abdicar la corona.

Art. 75.º Al poder ejecutivo corresponde la facultad de hacer reglamentos para el cumplimiento y aplicacion de las leyes, previos los requisitos que las mismas señalen.

Art. 76.º La dotacion del rey se fijará al principio de cada reinado.

TITULO V.

DE LA SUCESION Á LA CORONA Y DE LA REGENCIA DEL REINO.

Art. 77.º La autoridad real será hereditaria. La sucesion en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representacion, siendo preferida siempre la linea anterior á las posteriores; en la misma linea el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado el varón á la hembra, y en el mismo sexo la persona de más edad á la de menos.

Art. 78.º Si llegare á extinguirse la dinastía que sea llamada á la posesion de la corona, las Cortes harán nuevos llamamientos como mas convenga á la Nacion.

Art. 79.º Quando faltaciere el rey el nuevo rey jurará á guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes, del mismo modo y en los mismos términos que las Cortes decreten para el primero que ocupe el trono conforme á la Constitucion.

Igual juramento presta el príncipe de Asturias cuando cumpla 18 años.

Art. 80.º Las otras escuadras de la sucesion á actuales personas que sean incapaces para gobernar ó hay n hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la corona.

Art. 81.º Quando reine una hembra,

su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

Art. 82. El rey es mayor de edad á los 18 años.

Art. 83. Cuando el rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ó vacare la corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes para gobernar el reino una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

Art. 84. Hasta que las Cortes nombren la regencia será gobernado el reino provisionalmente por el padre ó en su defecto por la madre del rey, y en su defecto por el Consejo de ministros.

Art. 85. La regencia ejercerá toda la autoridad de rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Durante la regencia no puede hacerse variación alguna en la Constitución.

Art. 86. Será tutor del rey menor el que nombrase en su testamento el rey difunto. Si éste no le hubiere nombrado, recaerá la tutela en el padre y en su defecto en la madre mientras permanezcan vivos.

A falta de tutor testamentario ó legítimo, lo nombrarán las Cortes.

En el primero y tercer caso el tutor ha de ser español de nacimiento.

Los cargos de regente y de tutor del rey no pueden estar reunidos sino en el padre ó madre del rey.

TITULO VI.

DE LOS MINISTROS.

Art. 87. Todo lo que el rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, será firmado por el ministro á quien corresponda. Ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 88. No podrán asistir á las sesiones de las Cortes los ministros que no pertenezcan á uno de los cuerpos colegisladores.

Art. 89. Los ministros son responsables ante las Cortes de los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Al Congreso corresponde acusarlos y al Senado juzgarlos.

Las leyes determinarán los casos de responsabilidad de los ministros, las penas á que estén sujetos y el modo de proceder contra ellos.

Art. 90. Para que el rey indulte á los ministros que hayan sido condenados por el Senado, ha de preceder petición de uno de los cuerpos colegisladores.

TITULO VII.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 91. A los tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

La justicia se administra en nombre del rey.

Art. 92. Los tribunales no aplicarán los reglamentos generales, provinciales y locales sino en cuanto estén conformes con las leyes.

Art. 93. Se establecerá el juicio por jurados para todos los delitos políticos y para los comunes que determine la ley. La ley determinará también las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.

Art. 94. Una ley especial regulará el ingreso, ascenso y término en la carrera judicial.

El ingreso en la carrera judicial se obtendrá siempre por oposición.

Art. 95. Ningun magistrado ó juez podrá ser suspendido ni depuesto de su empleo sino por real decreto, que se dictará, previa audiencia del consejo de Estado. Si el rey no se conformare con la consulta de este cuerpo, someterá al juez ó magistrado al tribunal competente.

Art. 96. No se dará posesión á ningun juez ó magistrado cuyo nombramiento no haya sido declarado conforme á las leyes por el Consejo de Estado.

Art. 97. Los ascensos y traslaciones en la carrera judicial se harán á consulta del consejo de Estado.

Art. 98. Los jueces son responsables personalmente á toda infracción de ley que cometan.

Todo español podrá entablar acción pública contra los jueces ó magistrados por los delitos que cometieren en el ejercicio de su cargo.

TITULO VIII.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS.

Art. 99. La organización y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos se regularán por las respectivas leyes.

Estas leyes se formarán en conformidad de los principios siguientes:

1.º Gobierno y dirección de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas corporaciones.

2.º Publicidad de las sesiones de unos y otros cuerpos, dentro de los límites señalados por la ley.

3.º Publicación de los presupuestos, cuentas y acuerdos importantes de los mismos.

4.º Intervención del poder ejecutivo y en su caso del poder legislativo para impedir que los mismos cuerpos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio del interés general.

5.º Determinación de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que las provincias y municipios no se hallen nunca en oposición con el sistema tributario del Estado.

TITULO IX.

DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LA FUERZA PÚBLICA.

Art. 100. El gobierno presentará todos los años á las Cortes los presupuestos de gastos y de ingresos, expresando las al-

teraciones que haya hecho en los del año anterior.

Quando las Cortes se reúnan el 1.º de febrero, los presupuestos habrán de presentarse al Congreso dentro de los diez días inmediatos á su reunión.

El gobierno presentará igualmente con los presupuestos la liquidación del último ejercicio con arreglo á la ley.

Art. 101. Ningun pago podrá hacerse sino con arreglo á la ley de presupuestos ó otra especial y por orden del ministro de Hacienda, bajo la responsabilidad del director del Tesoro público.

Art. 102. El gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nación.

Art. 103. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nación.

Art. 104. Todas las leyes referentes á ingresos, gastos públicos ó crédito público se considerarán como parte del presupuesto y se publicarán con este carácter.

Art. 105. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del rey, las fuerzas militares de mar y tierra.

Las leyes que determinen estas fuerzas se votarán antes que la de presupuestos.

Art. 106. No puede existir en territorio español fuerza armada permanente que no esté autorizada por una ley.

TITULO X.

DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 107. El gobierno de las provincias ultramarinas de Cuba y Puerto-Rico se reformará tan luego como haya tomado asiento en las Cortes los diputados de ellas, para hacer extensivas á las mismas, con las modificaciones que se creyeren necesarias, los derechos consignados en la Constitución.

Art. 108. El gobierno de las provincias españolas situadas en el archipiélago filipino, será igualmente reformado por una ley.

TITULO XI.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Art. 109. Las Cortes, por sí ó á propuesta del rey, podrán acordar la reforma de la Constitución, señalando al efecto el artículo ó artículos que hayan de alterarse.

Art. 110. Hecha esta declaración, el rey disolverá el Senado y el Congreso y convocará nuevas Cortes, que se reunirán dentro de los tres meses siguientes, y en cuya convocatoria se insertará la resolución de las Cortes de que habla el artículo anterior.

Art. 111. Los cuerpos colegisladores tendrán el carácter de constituyentes única y exclusivamente para deliberar acerca de la reforma, continuando después con el de Cortes ordinarias.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 112. La ley que en virtud de esta Constitución se forme para la elección de la persona del rey y para la resolución de las cuestiones á que aquella diere lugar, formará parte de la Constitución.

Palacio de las Cortes 30 de marzo de 1869.—Salustiano de Olózaga, presidente.—Antonio de los Ríos y Rosas.—Joaquín Aguirre.—Manuel Becerra.—José de Posada Herrera.—Manuel Silveira.—Carlos Godínez de Pa.—Augusto Ulloa.—Pedro Mata.—Marqués de la Vega de Armijo.—Cristino Martos.—E. Montero Ríos.—S. Moret y Prendergast, secretario.—Vicente Romero Giron, secretario.

PRIMERA EDICION.

Anoche recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS:

Paris 29 (por la tarde).

El periódico el «Public» declara apócrifo el manifiesto de la familia de Orleans contra la candidatura del duque de Montpensier, publicado por el «Nain Jaune».

El «Public» declara también inexacto el rumor de la candidatura del nieto del rey José, mencionado por el «International».

Se desmiente el rumor de que la Francia había pedido explicaciones á la Prusia sobre la movilización del cupo de Nassau.—Havas.

El diputado republicano Sr. Bercia se halla enfermo gravemente, según dice anoche un colega.

El Pueblo ha recibido y publicó anoche el siguiente despacho telegráfico, que confirma las noticias que anticipadamente dimos á nuestros lectores:

Han llegado Mas vapores con tropas. La insurrección perseguida activamente. Algunos insurrectos se presentan á las autoridades. La situación sigue mejorando.»

SEGUNDA EDICION.

La Gaceta de hoy publica una orden del ministerio de Fomento, en que para evitar las dudas que se han suscitado sobre el decreto que impuso á los catedráticos la obligación de desempeñar ciertos cargos, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las comisiones y empleos que están obligados á desempeñar los catedráticos cescedentes son solo los facultativos que corresponden al servicio de Instrucción pública.

Art. 2.º Los catedráticos de esta clase á quienes se confiera una comisión, empleo ó cátedra percibirán el sueldo de su

nuevo cargo cuando fuese superior al que les pertenezca como cescedentes, y nunca menos del que tengan en este concepto.

Art. 3.º Los que no acepten los empleos, comisiones ó cátedras que se les encarguen serán declarados cesantes, sin perjuicio del derecho que les concede el art. 178 de la ley de 9 de setiembre de 1837.

Art. 4.º Los que no desempeñen comisión, empleo ó cátedra tendrán obligación de explicar cursos públicos sobre alguna de las materias que comprenda la asignatura que estaba á su cargo.

El número y objeto de estas lecciones se determinarán, oyendo previamente al interesado, por el claustro de la facultad, escuela especial ó instituto á que pertenezca.

Art. 5.º El consejo universitario podrá relevar del cumplimiento de la obligación anterior á los cescedentes cuando lo aconsejen graves razones de justicia ó utilidad pública.

Art. 6.º Los catedráticos cescedentes conservarán los derechos que concede al profesorado en general la sección tercera de la ley de 9 de setiembre de 1837, con las modificaciones establecidas por los decretos del gobierno provisional.

Por el ministerio de Ultramar se han expedido varias órdenes:

—Disponiendo que el crédito de 38100 escudos consignado en el capítulo 10, artículo 1.º de la sección sétima se reduzca, tanto en el presupuesto vigente como en los sucesivos, á 30900, esto es, de 7200 escudos; rebajando 8900 escudos á lo asignado para gastos de viaje de todos los empleados de obras públicas, 200 en los gastos de escritorio de la inspección de ferro-carriles, 200 en los del distrito de la Habana y 400 en el de Cuba, y además las gratificaciones del escribiente deliniente y auxiliar de telégrafos anteriormente suprimidas.

—Disponiendo que se suprima un escribiente en la inspección de ferro-carriles de Cuba, y se rebajen 800 escudos del presupuesto.

—Disponiendo que el personal de toreros de faros de Cuba para el año económico próximo conste de cuatro toreros principales con el sueldo de 2200 escudos, ocho toreros tambien principales con 1800 escudos, doce toreros ordinarios con 1400 escudos y veinte auxiliares con 1200 escudos, siendo por consiguiente baja en el presupuesto respectivo la cantidad de 8072 escudos.

—Disponiendo que el crédito de 5030 escudos, consignado en el capítulo 13, art. 3.º de la sección sétima, se reduzca en el presupuesto próximo de Cuba á 2100 escudos.

—Disponiendo que se reduzca en el presupuesto vigente y en los sucesivos á 20000 escudos la partida de 30000 asignada en el capítulo 10, art. 2.º de la sección sétima de dicho presupuesto para gastos de estudios de obras.

—Disponiendo que en el presupuesto próximo de Cuba se consigne para conservación de carreteras, capítulo 11, artículo 1.º de la sección sétima, la cantidad de 228000 escudos, y para reparación en el mismo capítulo y art. 2.º, la de 10000 escudos; siendo por consiguiente baja en todo el capítulo la cantidad de 2000 escudos.

—Y disponiendo que rija en la isla de Cuba la orden dada por el ministerio de Fomento para que los gobernadores resuelvan en el asunto de los pasos á nivel de los ferro-carriles.

Confirmando las noticias que hemos publicado, el almirantazgo publica en la Gaceta de hoy la siguiente nota:

«En esta corporación no hay noticia oficial ni estrafuñica que se refiera á la aparición de los naufragos del vapor *Malaspina*, de que se han ocupado algunos periódicos; y tomados todos los antecedentes que hayan podido dar lugar á dicha noticia, no se ha encontrado nada que pueda darle el menor viso de certeza.

Si tuviera alguna que mereciese crédito, el almirantazgo se hubiese apresurado á publicarla para consuelo de las familias interesadas.»

La *Epoca* contesta anoche al párrafo de la *Opinion Nacional* que conocen nuestros lectores, que ignoraba la causa del viaje del Sr. Latour á Paris, y que si hubiera sabido que era el fallecimiento de la madre del ilustrado escritor, no se hubiera hecho eco de rumores políticos que son poco probables, dado el triste motivo del viaje.

Los condes de Girgenti han llegado á Paris, hospedándose en el palacio que ocupa la ex-reina Isabel.

En Sandanes, provincia de Oviedo, hubo anteayer un pequeño alboroto, ocasionado por un individuo del bando reaccionario, que pretendía ser secretario del ayuntamiento, y se proponía conseguirlo por medio de una alarma producida al grito de viva la república.

Entre los diferentes candidatos que se preparan á luchar en las próximas elecciones para diputados á Cortes, se encuentra el brigadier D. Manuel Pavía, ayudante que fué del general Prim, que se presenta en la circunscripción de Alcoy.

Una carta de Málaga dice que allí se han repartido por la reacción hasta 20000 duros.

La *Iberia* rechaza indignada las falsedades que ha publicado el *Figaro* de Pa-

ris, relativas á los últimos lamentables sucesos de Cádiz.

Dice la *Epoca* que ha recibido cartas graves de Cataluña en que se dice que hay profunda agitación, y que el pretexto para desórdenes pueden ser las quintas, aunque nuestro colega cree que otros son los móviles, por ejemplo, la cuestión arancelaria. La *Epoca*, sin embargo confía en la sensatez de los catalanes.

EL Boletín oficial del Ayuntamiento nos da una buena noticia, á saber: que el verano próximo tendrá Madrid un aumento de cerca de 30000 árboles en plazas, jardines, paseos y caminos.

Un periódico de hoy publica las siguientes noticias de trabajos reaccionarios:

«Hemos dicho, y no nos cansaremos de repetir, que la reacción trabaja sin descanso para hacer un supremo esfuerzo antes de que se constituya el país. En todas partes se conspira; en el extranjero, en las provincias, en Madrid.

Una carta de Bayona nos dice que hay un acuerdo entre isabelinos y carlistas por el cual se aspira á proclamar á don Alfonso de Borbón para rey de España, formando el consejo de regencia D. Carlos Girgenti y Tristany.

En muchas provincias existen clubs absolutistas donde se trabaja en dar una organización á los hombres del partido, y se recojen fondos para los gastos de la guerra.

En Madrid mismo los carlistas é isabelinos tienen sus reuniones, y no estaría demás que se vigilaran algunos de los nuevos barrios de la capital, donde tenemos noticia que se trabaja por una especie de comité central del partido coligado.»

El representante de Rusia en España Sr. Waterford, y el Sr. Salazar y Mazarredo, han estado la semana Santa visitando las antigüedades de Sagunto.

Las observaciones meteorológicas de ayer son las siguientes:

HORAS.	Altura barométrica.	Termómetro.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m. a. . .	698.69	0.º 6 O.		Despejado
9 id. . . .	699.09	4.º 3 O. N. O.		Nubes.
12 id. . . .	699.29	8.º 3 N. O.		Casi cub.º
3 tarde. .	698.34	3.º 2 O.		Idem.
6 id. . . .	698.79	7.º 5 O.		Idem.
9 noche. .	699.66	7.º 2 O.		Cubierto.

TERCERA EDICION.

Hoy recibimos los siguientes telegramas:

Paris 29. El diario «Paris» cree saber que el general Prim es esperado en Paris el viernes.

El conde y la condesa de Girgenti han llegado ayer á Paris, viniendo de Londres.

Paris, 29. En la Bolsa de hoy se han cotizado los fondos á los precios siguientes: El 3 por 100 exterior español, á 32. El 3 por 100 francés, á 70-40. 4 1/2 id., á 101.

Londres, 29. Consolidados ingleses, de 93 á 93 1/8.—Havas.

Mañana miércoles, á las nueve de la noche, continuará en el Ateneo la discusión sobre los «Ejércitos permanentes y medios de su formación.»

En la sesión anterior planteó la cuestión el Sr. Moreno Nieto en el terreno filosófico y su aplicación á la historia, y para la próxima tiene pedida la palabra el Sr. Sanchez (D. Miguel).

Hemos hecho la observación de que el proyecto de ley hipotecaria presentado á las Cortes, consta del mismo número de artículos, esto es 416, que contiene la ley de 1861. Escusado parece decir que muchos de los del nuevo proyecto se hallan en completa contradicción con los correspondientes de la citada ley.

En breve aparecerá un periódico, cuyo prospecto creemos que circulará mañana, con el título de *Boletín general* de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento.

Ya se ha hecho el arreglo del personal en la ordenación general de pagos del ministerio de Gracia y Justicia.

Se asegura que desde el primero de abril funcionarán los escribientes del ministerio de Fomento propuestos por el tribunal de examen en los ejercicios que se han verificado.

Ha quedado en situación de reemplazo, como capitán de infantería, el gobernador que fué de Orense, señor Quintana, dejándole la elección de punto de residencia para el percibo de sus haberes.

Se atribuye al Sr. Ulloa la fórmula sobre la cuestión religiosa que ha traído al fin á un acuerdo unánime á los individuos de la comisión de Constitución. Otros atribuyen la fórmula al Sr. Olózaga.

Hoy recibimos el *Cronista* de Nueva-York, que publica los siguientes despachos telegráficos dirigidos de Cuba á la prensa norte-americana:

Habana, 12 de marzo. Todos los presos políticos que están confinados en los diferentes castillos de esta plaza, saldrán para Fernando Póo el lunes próximo.

Segun noticias de Cienfuegos, fecha de ayer, habían llegado allí 1000 soldados de refuerzo.

El general insurgente Capote, que fué hecho prisionero hace poco tiempo, fué juzgado en consejo de guerra, sentenciado á muerte y fusilado en Cienfuegos el 9 del actual.

Todo el ferro-carril está bien custodiado; pero los rebeldes tienen fuerzas considerables y despliegan gran actividad en sus operaciones.

Se han recibido noticias de Santiago de Cuba que alcanzan al 7. La columna de tropas españolas, mandada por el coronel López, logró entrar en Mayarí, despues de una lucha desesperada en que sufrió grandes pérdidas. El coronel Velasco, que salió de Bayamo, avanzaba rápidamente para reunirse á Lopez.

Los insurgentes atacaron á Jiguani, cuartel general del conde de Valmaseda; pero fueron rechazados, y se retiraron á las montañas.

El general Puello, que manda en Sancti-Spiritu, ha expedido una proclama conciliadora.

Los diarios alaban el mensaje inaugural del general Grant.

Sigue en aumento la paralización y la desconfianza en los círculos mercantiles de la isla, y han quebrado en Santiago de Cuba varias casas de comercio.

Dícese que en las inmediaciones de Gibara han sido sorprendidas y pasadas á cuchillo varias guardias avanzadas de los rebeldes.

El vapor *Contocook*, capitana de la escuadra de los Estados-Unidos, sale mañana para Cayo Hueso, pero regresará dentro de breves días.

La escuadra americana en las Antillas es insignificante, comparada con las de Inglaterra y Francia. Los americanos residentes en esta la califican de ridicula, y hablan de ella como de un insulto hecho á los intereses comerciales del país; al propio tiempo que se burlan de la supuesta mezquindad ó ignorancia del gobierno americano, que en las actuales críticas circunstancias tiene una escuadra tan pequeña en las aguas de Cuba.

La *Gaceta* de hoy publica una disposición por la cual se notifica á las familias de las personas que van á ser trasportadas á Fernando Póo, que las suministren los medios suficientes para atender á sus necesidades durante su destierro.

Segun noticias de Sagua la Grande, hay continuas escaramuzas en aquella jurisdicción entre la tropa y los insurgentes.

Habana, 13. El *Diario* ha publicado un artículo de fondo, en el cual se opone á la confiscación de los bienes de los rebeldes.

Los insurgentes mandados por un general polaco, han quemado el puente y destrozado el ferro carril entre San Marcos y Sagua.

La *Voz de Cuba* ha publicado lo siguiente:

«Dentro de poco saldrá otra expedición para Fernando Póo con deportados por causas políticas.»

Hoy ha habido un motin en la calle de Figueras. Varios de los que tomaron parte en él fueron arrestados; uno de ellos ha sido condenado á muerte y otro á presidio perpetuo con cadena.

Habana, 14. Los partes oficiales anuncian que ha habido un combate en Mayarí, cuartel general de las fuerzas rebeldes en el departamento oriental. La version del gobierno dice que una columna de 500 infantes de línea, sostenida por un nutrido fuego de artillería, tomó las fortificaciones de Mayarí y se apoderó de la población que estaba defendida por 2000 insurgentes. Todavía no se ha recibido la version rebelde.

Hoy recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS:

Paris, 29 (por la tarde).

Han llegado á esta capital los condes de Girgenti, hospedándose en el palacio de doña Isabel de Borbon.

Paris, 29.

La cotización de la Bolsa es como sigue: 3 por 100 exterior español, á 32. 3 por 100 francés, á 70-40. 4 1/2 por 100 id., á 101.

Londres, 29. Consolidados ingleses, de 93 á 93 1/8.

Nápoles, 29.

Se ha descubierto una vasta conspiración republicana, en la cual estaban comprometidos varios regimientos del ejército. A consecuencia de este descubrimiento han sido presos muchos militares y paisanos.

Southampton, 28.

Segun las últimas noticias de América del Sur se han sentido fuertes temblores de tierra en Chile y el Perú.

Roma, 28.

El Papa goza de buena salud. En la gran ceremonia religiosa celebrada hoy con motivo de la festividad del día ha bendecido á toda la cristiandad.

Paris, 30 (por la mañana).

El marqués de Lavalette regresará el miércoles.

Ha llegado una diputación de Andalucía, la cual ha sido presentada á D. Carlos de Borbon.

Bruselas, 29.

Decididamente el jueves saldrá para Paris el ministro Frère Orban con objeto de zanjar las cuestiones pendientes entre Francia y Bélgica. *Fabra*.

Hoy recibimos por la vía de Nueva-York noticias de Cuba que alcanzan al día 10 de este mes.

El capitán general ha dispuesto que

de los batallones de voluntarios que guarnecen la Habana se movilizase uno que quisiese salir inmediatamente a campaña.

En una carta de Baracoa, fecha 23 del pasado se lee el siguiente párrafo:

El día 12 del que cursa, llegaron a esta dos lanchas de Mayari conduciendo a varias familias, que habían huido de las hordas de insurrectos, los cuales, batidos por nuestros soldados en Sagua de Tanamo y Holguin, como indiqué ya en mi anterior, llegaron a aquel punto cometiendo toda clase de crímenes, entre ellos los muy horrosos de dar muerte al cura y teniente cura de aquella parroquia, á varios comerciantes, uno de ellos bien conocido y apreciable Sr. Palencia, de Sagua de Tanamo, y á otros peninsulares, á todos los cuales despojaron de cuanto tenían.

En el Boletín Mercantil de Cárdenas del día 5 se publicó la siguiente horrosa noticia:

Asesinato.—En la pasada semana ha ocurrido un horroroso á bordo de una goleta en el río de Sagua la Chica: en tanto que dormía la tripulación, compuesta de un patron, un compañero y dos asiáticos, fué asaltada la embarcacion por una partida de insurrectos, mejor dicho de foragidos, que asesinaron cruel y alevosamente á los cuatro indefensos individuos mencionados. El patron y su compañero eran naturales de la provincia de Valencia.

¿Hasta cuándo tendremos que ocuparnos en dar cuenta de hechos tan bárbaros como este!

¿Qué clase de guerra es esa que hacen los enemigos de la patria, sacrificando á sangre fría á hombres indefensos y aun inofensivos, solo por el crimen de ser españoles?

En una carta de Calbarien fecha 2, se dice que no era ya posible la permanencia en Sagua la Chica de vecino alguno afecto á España y á la integridad nacional. Habian tenido que huir de allí seis individuos del comercio, llevándose á duras penas los libros y una pequeña parte de los efectos existentes en sus casas, porque como sabian que tenian dinero, andaban los rebeldes buscando el modo de llevárselos, como habian hecho ya con el Sr. D. Augustin de Cuelo, á quien despues de haberle prometido no hacerle daño, le ahorcaron bárbaramente en una seiba, entre los ingenios Jesodia y Corcho. Los rebeldes que arrebataron á ese honrado español se llaman, segun la carta que extractamos, Indalecio Castro, M. Veita, Reyes, Ferrer y otros, hasta el número de once individuos. En la misma carta se nombra á los cabecillas de Sagua la Chica y sus cercanias, contándose entre ellos los Montegados, Ruiz, Corcho, Truffin y Bravel.

El llamado Truffin habia sido hecho prisionero y se hallaba en poder de las autoridades.

Escriben de Sancti Spiritus que allí reinaba la tranquilidad, si bien por los campos vagaban algunas partidas, que no presentaban el cuerpo á las pequeñas columnas del batallon del Orden que iban persiguiéndolas. Asi y todo, dice la carta, á las cinco de la mañana del 24 de febrero, treinta y cinco hombres de la sexta compañía de dicho batallon sorprendieron un campamento de 200 rebeldes y les hicieron doce muertos y muchos heridos, y diez y nueve prisioneros que fueron conducidos á Sancti Spiritus en la tarde del mismo día, con un seron lleno de machetes y una gran bandera que tenian arbolada y que no supieron defender.

Dicen de Palmira, jurisdiccion de Cienfuegos, con fecha 1.º del corriente, que en las inmediaciones de ese pueblo se habia presentado una partida de trasonadores del orden, amedrentando de tal manera á los vecinos honrados y pacíficos, que algunos de estos habian tomado la determinacion de abandonar sus casas, trasladándose á la cabecera.

En el Pabellon Nacional de Cienfuegos, correspondiente al día 4, hallamos las siguientes noticias:

Las valientes hazañas de los insurrectos empiezan ya á producir sus naturales frutos.

Nuestros lectores recordarán que hace poco tiempo de truyeron aquellos el importante faro de Punta Lucrecia.

Pues hace pocos dias que un bergantín americano, que desde los Estados Unidos se dirigia en lastro al puerto de Nuevitas, engañado por la falta de luz me en otras ocasiones le guiara, naufragó sobre arrecifes que hay en Punta de Mulas, yéndose á pique, y salvándose milagrosamente siete tripulantes, que ondojgo ayer á la Habana el Motecuma.

Se confirma la noticia de que en Mayari fueron asesinados 30 españoles.

Dicen que Cisneros ha desembarcado con 300 filibusteros en un punto situado entre Sagua la Grande y Calbarien, que trae armas, municiones, artillería, etc.

Los pasajeros llegados de Santomas en el vapor francés Panamá dicen que encontraron á los famosos monitores peruanos en el canal de Cayo Piedras, no lejos del fanal de Paridon Grande, que han remolcados por dos vapores y seguidos á alguna distancia por el vapor de guerra español Fernando el Católico, y que al parecer seguian rumbo á Santomas.

La goleta Prosperidad que á causa del temporal reinante estaba detenida en Santander, ha entrado en el puerto del Ferrol.

El vapor San Antonio, destinado á Fernando Po, se alista con urgencia para emprender su viaje.

Por el ministerio de Marina se ha solicitado del de Hacienda un crédito en cantidad suficiente para atender á la dotacion de la fragata blindada Victoria, para su próximo viaje á la Habana desde el puerto de Cadix.

No es cierto, como ha dicho la Igualdad, que el Sr. D. Cristobal Martin de Herrera haya ofrecido á sus electores la abolicion de quintas.

Los prelados que tienen asiento en la cámara hablarán al discutirse la Constitucion, en contra de los artículos que tratan de la cuestion religiosa y en favor de la unidad católica.

La comision nombrada para confeccionar el proyecto de ley señalando una pensión á la viuda del Sr. Vallin se ha reunido hoy, nombrando presidente á D. Rafael Izquierdo y secretario al señor D. Pedro Antonio Alarcon.

El vapor Vulcano salio de Algeciras para Mogador el 27 del actual, con objeto de recaudar los fondos de las aduanas marroquitas.

La cotizacion oficial de la BOLSA es la siguiente:

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, ÚLTIMOS PRECIOS, and sub-columns for different bond types like 3 por 100 consolidado, Id. pequeños, etc.

Desde ayer circula el rumor de haberse presentado delante del puerto de la Habana un monitor que se decia adquirido por los insurgentes de Cuba.

Esta noticia es completamente falsa.

Esta tarde recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS:

Habana, 29.

Han llegado felizmente á este puerto los vapores de la empresa Lopez y compañía «Madrid» y «Alicante», conduciendo las tropas que se embarcaban en Barcelona para el ejército de operaciones de esta isla.

Tarifa, 30.

A las diez de esta mañana ha desembarcado en el Estrecho el vapor «España» de la empresa Lopez.

Durante el mes de febrero próximo pasado el precio medio en toda España del trigo ha sido 10 escudos 766 milésimas el hectolitro; de la cebada 6 escudos 903 milésimas; el de centeno 6 escudos 724 milésimas; el del maíz 6 escudos 479 milésimas; el de los garbanzos 0'310 el kilogramo; el del arroz 0'231 el kilogramo; el del aceite 0'532 litro; el del vino 0'413 litro; el del aguardiente 0,287 litro; el del carnero 0'376 kilogramo; el de vaca 0'360 kilogramo; el de tocino 0'748; el de paja de trigo 0'025 por kilogramo, y el de paja de cebada 0'025 por kilogramo.

El Sr. D. Gabriel Rodriguez indicó ayer en su discurso que desde 1.º de julio próximo empezará á regir la reforma arancelaria, el desestanco de la sal desde 1.º de enero de 1870, y el desestanco del tabaco desde 1.º de julio del mismo año.

En Jerez (provincia de Lérica) se ha presentado una partida carlista. Se habian tomado todas las disposiciones por las autoridades de la provincia para su persecucion.

El presidente de la república mejicana, D. Benito Juarez, ha dirigido una espresiva carta al Sr. D. Pedro Pruneda, por conducto del actor Sr. Valero, en la cual le felicita por el exacto é imparcial criterio con que ha juzgado en su obra titulada Historia de la guerra de Méjico, los acontecimientos de aquel pais en esta última época, y cuanto se refiere á su personalidad como figura política. Al propio tiempo el Sr. Juarez le ha remitido un magnifico reloj, que le ruega acepte, como testimonio de su aprecio y consideracion.

La sesion de las CORTES ha empezado hoy á las dos y cuarto bajo la presidencia del Sr. Rivero.

Aprobada el acta de la anterior se entró en la orden del dia continuando la discusion del proyecto de ley del empréstito de mil millones de reales.

El señor marqués de ALBAIDA consumió el tercer turno en contra, pronunciando un extenso discurso para combatir no solo el empréstito sino todo lo hecho por el gobierno provisional en la cuestion económica. El orador abogó con este motivo por el establecimiento de la república.

El Sr. SANTOS, de la comision, contestó á lo dicho por el señor marqués de Albaida y otros señores de la minoría en contra del proyecto del empréstito, defendiendo la necesidad de que el empréstito se realice para pagar deudas que justamente se reclamaban, interin que por los señores de la minoría no se presentara otro medio real y efectivo que hiciera innecesario el empréstito y se saldaran las cuentas pendientes.

El señor marqués de ALBAIDA rectificó diciendo que el partido republicano habia dicho ya que con la renta de aduanas y la contribucion territorial bastaba para cubrir las atenciones públicas.

El señor presidente del PODER EJECUTIVO defendió al ejército y á la marina, recordando que por ellos existia la libertad, pues de otro modo no hubiera sido facil que la libertad triunfase con solo el amor platónico que el pais tenia á la libertad.

Reclamó la responsabilidad de los actos de rebelacion contra los enemigos de la libertad para los generales, pero no para el ejército, que siempre fué leal y valiente defensor de la libertad.

Condenó la conducta de los enemigos de la libertad, y entre ellos la de algunos republicanos que predicaban contra el gobierno y escribian artículos que solo servian para atizar el fuego de la reacion, la cual se agitaba y organizaba sus huestes para lanzarse á la lucha.

Y terminó escitando á los republicanos para que no creasen obstáculos á la constitucion del pais, respetando la conducta de la mayoría, y ayudando á que se consolidara la libertad.

El señor marqués de ALBAIDA rectificó, negando que los republicanos hicieran causa comun con los carlistas, los cuales no debieron votar para venir al Congreso ninguno de los diputados de la minoría.

El Sr. PIERRAD habló para una alusion personal.

El señor ministro de HACIENDA rectificó brevemente algunos conceptos de los que espuso el Sr. Orense.

Rectificaron ambos oradores y fué aprobado el proyecto de empréstito por 168 votos contra 49.

Seguidamente el Sr. Moret, como secretario de la comision de Constitucion, dió lectura al proyecto de ley fundamental del Estado.

Varios señores diputados pidieron la palabra.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE preguntó si se discutiria la totalidad de la Constitucion ó habrá debate sobre la totalidad de cada título.

El Sr. PRESIDENTE dijo que en su dia diria la mesa lo que se ha determinado sobre este asunto.

El Sr. FIGUERAS escitó á la comision de reglamento para que presentara una modificacion al mismo á fin de que la votacion de la persona del rey fuese pública, pues de no hacerlo así la minoría republicana presentará dicha enmienda. Se levantó en seguida la sesion. Eran las seis.

Esta tarde recibimos los siguientes DESPACHOS:

Florenca 30.

El «Libro Verde» contiene 69 piezas concernientes á los asuntos de Roma desde el día 1.º de diciembre de 1867 hasta el 1.º de diciembre de 1868.

Un telegrama del general Menabrea fechado el 12 de diciembre de 1867 manifiesta la opinion que desde las palabras pronunciadas por el señor Rouher en el Cuerpo legislativo, la reunion de una conferencia para resolver la cuestion romana viene á ser inútil.

La Italia se abstendrá desde ahora de formular proposiciones que servirán solamente para hacer constar los disentimientos profundos que existen con motivo de la cuestion romana.

Otros telegramas se refieren á las esplicaciones cambiadas con motivo de las palabras del Sr. Rouher sobre el rey Victor Manuel.

Estas esplicaciones han satisfecho á la Italia.

Roma 29.

Es inexacto que el Papa haya escrito á su nuncio en Madrid para que se retire á Francia.

La corte de Roma continúa estando animada de intenciones conciliadoras respecto á España. —Havas.

Las últimas noticias de Montevideo llegadas por el vapor inglés Donati alcanzan al 26 de febrero y dan cuenta de los trastornos ocurridos en aquella capital con motivo de la eleccion de alcalde ordinario, por cuya causa se suspendieron todas las diversiones públicas. A pesar de estas medidas hubo un serio conflicto, á la puerta del colegio electoral, entre militares y paisanos, resultando algunos muertos y heridos.

El 23 por la noche tuvo lugar en Lisboa una nueva y numerosa manifestacion contra el decreto que reforma la ley electoral. Las turbas se embarcaban en tres vapores y llegaron á Belen, nombrando ensguida una comision que no fué recibida por el rey. Las autoridades reforzaron las guardias y situaron tropas de infanteria y caballeria en el atrio del palacio.

La comision que entiene en la proposicion relativa á la formacion de un plan general de establecimientos penales se ha constituido esta tarde, habiendo nombrado presidente de la misma á D. Atanasio Perez Cantalapiedra y secretario á D. Juan Pablo Soler.

Para el caso de que las circunstancias hicieran necesaria la formacion de un ejército en las provincias del Norte se indica al Sr. Caballero de Rodas para mandarlo.

Ya han regresado de la caceria de Riofrio los diputados y demás amigos que en ella han tomado parte, segun dijimos, habiendo dado muerte á 34 reses.

En la caceria de los montes de Toledo, donde se hallan el general Prim y sus amigos, llevaban ya cazadas ayer 30 reses.

Hoy recibimos las siguientes noticias de la América central:

San Salvador.—Tenemos noticias que alcanzan al 22 del pasado. Reinaba en toda la república una paz octaviana; llegaban diariamente al presidente doctor Duenas las felicitaciones de los pueblos por su reeleccion á la presidencia; y en la capital se le obsequió con un gran banquete. Las sesiones del Congreso terminaron el día 20. Habia llegado al Salvador la noticia de haber sido nombrado el doctor Duenas caballero gran cruz de la orden española de Carlos III.

Costa-Rica.—Tambien en esta república reina la paz mas completa. El presidente interino Jesus Jimenez espidió el 19 un decreto prohibiendo el establecimiento de juegos de billar y de gallos sino en las ciudades capitales de provincia, y disponiendo que los gobernadores hagan cerrar todos los establecimientos de esa clase que se encuentren fuera de dichas capitales.

Guatemala.—Los periódicos que tenemos de esta república alcanzan hasta el 16 de febrero. No habia ocurrido suceso notable alguno. El pais continuaba en paz, y todos los dias le llegaban al presidente Sr. Vicente Cerna felicitaciones de los pueblos por su reeleccion á la presidencia. Se ha concedido á una sociedad autorizacion para explotar una parte de la montaña llamada Sierra de las Minas; la otra mitad á crear algunas fincas destinadas al sostenimiento de dos establecimientos de huérfanos, proporcionando á estas subsistencia y educacion.

Honduras.—Nos han llegado periódicos de Trujillo y de Camayagua, alcanzando los de esta capital al 10 de febrero. El pais seguia en completa paz y se hacian las elecciones para presidente de la república, siendo la candidatura del actual primer magistrado, capitán general Sr. José Maria Medina la que presenta todas las probabilidades de salir victoriosa.

El 18 de enero llegaron á Omoa dos ingenieros encargados de principiar las obras preliminares del ferro-carril de Honduras. El ingeniero principal, señor Hazzan, notificó al ministro de Relaciones extrangeras su llegada, y que otros ingenieros ya embarcados con direccion á Omoa llegarian en pocos dias; añadió que una embarcacion cargada de herramientas y materiales y trayendo varios artesanos, debia salir el 11 de enero de Inglaterra, y podria esperarse en Puerto-Caballos á mediados de febrero por cuenta de la empresa.

Hoy se ha presentado á las Cortes la siguiente proposicion: Tenemos el honor de proponer á las Cortes el siguiente proyecto de ley. Artículo único. Se autoriza al señor ministro de Gracia y Justicia para que restablezca los juzgados de primera instancia suprimidos por real decreto de 27 de junio del año de 1867, que ya no hubiesen sido creados por decretos posteriores á esta fecha, y que imperiosamente exige la buena administracion de justicia.—Palacio de las Cortes 29 de marzo de 1869.—Luis Rodriguez Seoane, Joaquin Garrido, Luis Diego Amocero, Demetrio Macía de Castro, Pedro Caldeon, Francisco Salmeron, Rafael Coronel y Ortiz.

Mañana publicará la Gaceta el nombramiento del general Latocre para capitán general de las islas Filipinas.

El domingo próximo se administrará la comunión Pascual á los enfermos del hospital General.

Los vecinos y propietarios de las casas números 70 y 72 de la calle Mayor han elevado una esposicion á la superioridad reclamando contra el acuerdo del ayuntamiento sobre espropiacion de dichas fincas y la orden de que en un breve plazo dejen los vecinos las habitaciones que ocupan.

Hoy ha sido revisado por el Sr. Becerra y demás individuos de la comision de milicia el batallon de Daoiz y Veaerde, primero de Voluntarios de artilleria, compuesto de veintinos del distrito de la Universidad. Despues de la revista verificó la eleccion del señor conde de Velarde como comandante honorario y de los efectivos señores Villabrille y Pozas, así como de los individuos de la plana mayor, capitanes y oficiales de las compañías.

El aspecto del batallon ha satisfecho por completo, llamando la atencion entre los milicianos un anciano que formaba á la cabeza de la primera compañía, D. Galo Martinez, en la cual cuenta cuatro hijos. Este valiente patriota se batió al lado de los héroes que dan nombre al batallon el día 2 de mayo de 1808, y ocultó en su casa el cadáver de Velarde, por cuyos hechos está premiado con seis reales diarios por el ayuntamiento de esta villa.

Si el Sr. Cánovas, como se cree, toma la palabra en los debates constitucionales, aprovechará la ocasion para esplicar su actitud con respecto á la situacion actual.

Hoy se ha celebrado una nueva reunion de hombres políticos importantes á la que han asistido unos cuarenta personas, para ocuparse de la cuestion de candidatura. En esta reunion se han mostrado los mas elevados sentimientos de abnegacion y patriotismo.

Anteayer falleció en Villagarcía de Arosa, villa de la provincia de Pontevedra, el Sr. D. Diego Lopez Ballesteros, despues de sufrir una dolorosa operacion con motivo de la enfermedad de hidropesia que le llevó al sepulcro.

Si la muerte del Sr. Lopez Ballesteros será muy sentida entre sus numerosos amigos de Madrid, lo será sin duda doblemente entre los moradores de la hermosa provincia de Pontevedra, pais natal del finado y de la que ha sido durante muchos años uno de sus solícitos representantes en Cortes.

Hombre modesto y sin pretensiones, á su ilustracion é intachable honradez debió el ocupar muy dignamente los cargos mas elevados del Estado, tales como presidente y vicepresidente del Congreso, ministro de Ultramar, presidente del tribunal de Cuentas, consejero de Estado y director general varias veces de los ramos mas importantes. El Sr. Lopez Ballesteros estaba afiliado en el partido de la union.

Anoche se ocupó la diputacion provincial de la cuestion de empréstito aprobando el dictamen que habia propuesto la comision de este asunto encargada, la cual proponia que fuera de 10.000.000 el empréstito, y deshechando otra proposicion allí formulada para que fuera de 50. Los 10.000.000 se emplearán en redencion de quintos y en las atenciones mas urgentes del ramo de beneficencia.

Esta tarde han pedido la palabra en contra del proyecto de Constitucion los Sres. Cruz Ochoa, Castelar, Sanchez, Cánovas, Figueras, Diaz Caneja y Salmeron y Alonso.

Los señores diputados que han votado hoy en contra del proyecto de empréstito de los mil millones son los siguientes:

- Sanchez Ruano.—Pefumo.—Soler (D. Juan Pablo).—Gil Berges.—Ferrer y Garcés.—Hidalgo.—Chao.—Pardo Bazan.—Noguero.—Santa Maria.—Bonavent.—Serraclara.—Fantoni.—Maisonave.—Carraço.—Llorens.—Sanchez Yago.—Pierrad.—Guillen.—Barcia.—Cala.—Paul y Angulo.—Pi y Margall.—Castejon (D. Pedro).—Compte.—Benot.—Roberts.—Moreno y Rodriguez.—Ruiz.—Ruiz Palanca.—Rubio (D. Federico).—Guzman y Manrique.—Cervera.—Caymox.—Soml.—Aisina.—Castelar.—Orense.—Figueras.—Blanc.—Joarizti.—La Roza (D. Gumersindo).—Suñer.—García Lopez.—Diaz Quintero.—Coro.—Albors.—Total, 49.

El Congreso de los Estados Unidos ha aprobado al fin la ley que dispone la consolidacion del crédito público.

Segun ella, se declara y estipula que los Estados Unidos se comprometen solemnemente por su honor á pagar en oro ó su equivalente todas las obligaciones del Estado que devenguen interés, escepto en los casos en que la ley que autorizó la emision de dichas obligaciones estipule que sean reembolsadas en papel moneda. Pero ninguna de dichas obligaciones que devenguen interés serán reembolsadas á su vencimiento, á menos que los billetes de los Estados Unidos sean en esa época convertibles en metálico, ó que se emitan á la par bonos de los Estados Unidos cuyo interés sea inferior á los que han de ser reembolsados.

Dice el Cronista de Nueva York:

«Los yankees han principiado la obra de esterminio de los indios: vos indio de Alaska para despojarlos de lo que poseen y saciar así su desenfrenada ambicion. En un despacho de aquellas apartadas regiones se dice que existe mucha animosidad entre los indios y la tropa, pero que las aldeas están muy lejos del mar y los buques de guerra no pueden bombardearlas.»

Noticias de la república del Ecuador que recibimos hoy dicen que el dictador García Moreno habia dado un decreto para la convencion nacional que ha de reunirse en Quito el 16 de mayo; y constará de 30 miembros, tres por cada provincia. El objeto de la convencion segun dispone el decreto, es el formar la nueva Constitucion, la cual deberá ser sometida á la sancion del pueblo; y además espidir las leyes que demanda la reorganizacion del pais.

El arzobispo de Quito, Sr. Checa, cuatro canónigos de la metropolitana y el padre Auz, provincial de la orden de mercedarios, habian recibido orden de salir del pais.

Hoy recibimos noticias de Lima que alcanzan al 26 de febrero.

Aun cuando la fiebre amarilla no se ha desarrollado completamente en el Callao ni en esta capital, no dejan de presentarse algunos casos, que han terminado de un modo fatal.

En la costa del Sur continúa este mal enemigo haciendo estragos, especialmente en el puerto de Arequipa, donde la mortalidad asusta.

El ministerio de Hacienda está en trato con los consignatarios del guano para obtener un empréstito de ocho millones de pesos; se realizará esta contratación, de los cuales quedarán cinco ó seis millones, porque el resto se abonará al señor Meiggs por cuenta del ferro-carril de Arequipa.

La vía férrea de Huacho se trabaja con gran actividad; probablemente llegará á Chancay, mitad del camino, en octubre próximo.

Melgarejo ha vuelto á declararse dictador de Bolivia, y como de costumbre reparte el palo que es un contento.

La guerra que sostiene Chile con los araucanos cada día es mas sangrienta; y los malones que estos emprenden con frecuencia, los realizan con fortuna. Independientemente de esto, los asuntos generales de aquel país marchan viento en popa.

Hoy recibimos por la vía de Nueva-York las siguientes noticias del Paraguay:

La cabeza de Lopez ha sido pregonada; el marqués de Caxias ha ofrecido una suma considerable al que entregue vivo ó muerto al presidente del Paraguay.

Los monitores brasileños, doblando una punta que hay mas arriba de la Angostura, habian dado caza á tres vapores paraguayos que se refugiaron en un arroyo llamado Viribehuy, el cual era desconocido para los pilotos. La persecucion se continuó, y Lopez ordenó al jefe de esa escuadrilla para que desembarcase toda la tripulación y el material de guerra y se dirigiese á la sierra, donde se encontraba. Esta sierra dista apenas unas

diez ó doce leguas de la Asuncion. Decíase que Lopez estaba en el pueblo de Caacupé, junto con los agentes extranjeros que no lo habian abandonado.

Washington, 16 de marzo.

El ministro de Hacienda ha enviado una circular á los administradores de aduanas, con la promulgacion del acta para suprimir el derecho de tonelada impuesto á los buques españoles. Segun dicha acta, los citados buques esten sujetos á pagar la contribucion anual ordinaria de 30 centavos por tonelada; pero si llegan de puertos españoles en que se impongan derechos diferenciales á los buques americanos, pagarán además un peso por tonelada cada vez que entren en puerto.

Los buques españoles, procedentes de puertos españoles, que quieran eximirse de este recargo, deben presentar un certificado del consul de los Estados Unidos, manifestando que en el puerto de salida no se cargan derechos diferenciales á los buques americanos.

En el ministerio no consta que actualmente se carguen los citados derechos en los dominios españoles, excepto en Cuba y Puerto Rico.

El Etendard dice que las prisiones hechas en Paris tienen relacion con una sociedad secreta organizada para subvertir el orden.

La bendicion de las palmas se ha celebrado en Roma con gran solemnidad, habiendo asistido el Papa en Sedia gestata.

En esta irán filibusteros de todas las naciones, de los muchos ambulantes que hay aqui. Se guarda el mayor secreto respecto al punto de partida, y dícese que el mismo Cisneros no sabe aun cuál será el de desembarco.

Escriben de Washington al Times de Nueva-York que se han recibido noticias del bien conocido filibustero nicaragüense general Henningson, que sirvió en el ejército del Sur, el cual salió de aqui para Cuba hace algun tiempo, juntamente con otros veinticinco, tambien filibusteros. Dícese que todos llegaron sanos y salvos, y que han logrado reunirse á las fuerzas revolucionarias.

Bajo la presidencia de los Sres. Martin Herrera y Moreno Nieto, celebró anoche la academia de jurisprudencia una brillante y concurrenida sesion. El Sr. Fernandez Villaverde leyó una notable Memoria, sobre el siguiente tema: «Fórmula jurídica de la libertad religiosa», habiendo pedido la palabra para terciar en tan oportuno como importante debate, en contra los Sres. Balbin, Lastres, Bribea, Fernandez del Rincon, Campoy, Martinez Cabero, Diaz Gallo y Piñana, y en pró los Sres. Echeagaray, Chico de Guzman, Calvo Asensio, Aguilera, Huelves, Fuenmayor y Ballesteros.

El jurado de la Esposicion aragonesa ha premiado con medalla de plata la Memoria relativa á los sordo-mudos y á los ciegos, que remitió á la misma Esposicion desde Burgos donde era primer maestro de estas enseñanzas, el señor D. Carlos Nebreda y Lopez, actual director del colegio nacional de Sordo-mudos y de ciegos.

Hoy se ha recibido el siguiente DEPACHO TELEGRAFICO: Orense, 29.

El gobernador al señor ministro de la Gobernacion: Desórden en Sandianes, aldea insignificante.

Los revoltosos destituyeron al ayuntamiento al grito de viva la republica.

El causante, D. Camilo Rodriguez, reaccionario protegido por dos curas, fué secretario del ayuntamiento y aspira á serlo de nuevo llamándose republicano.

Restablecido el orden, el alcalde participa haber celebrado sesion ordinaria y rectificado el alistamiento para el próximo sorteo.

En el sorteo celebrado en la direccion general de Administracion militar para la provision de cuatro vacantes de oficiales segundos que existen en la isla de

Cuba, han sido designados por la suerte D. José Gonzalez Ruiz, D. Nicolas Montes, D. Manuel Balaguer y Gomez y don Felipe Alvarez Arenas.

Esta noche son esperados los ministros de la Guerra y Gobernacion.

Se ha presentado hoy á las Cortes un folleto de doña Antonia Casac titulado La Monarquía y la Democracia como lazo de union de los españoles.

La comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley de reforma de los Establecimientos penales ha nombrado presidente al Sr. Perez Cantalapiedra y secretario á D. Juan Pablv Soler.

Esta mañana ha fallecido en Madrid de una pulmonía que ha degenerado en tífus el señor vizconde de Villandrando, diputado á Cortes que ha sido por Palencia.

ESPECTACULOS PARA MAÑANA

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las 8 1/2.—La can-canomanía.—El desdén con el desdén.

ZARZUELA.—A las 8 1/2.—Barba azul, ópera bufa.

VARIEDADES.—(Calle de la Magdalena).—A las 8 1/2.—La Piedra de Toque.—Bailé.—Y una pieza.

NOVEDADES.—A las 8 1/2.—El Redentor del mundo, Pasión de Jesus, y el epílogo La Resurreccion.

CIRCO.—(Compañía Salvini).—A las 8 1/2.—El Figlio dello seive.

VISTAS MECÁNICAS.—Exposicion calle de Hortaleza, núm. 3.

DIARIO DE MADRID.

SANTOS DEL DIA 31.—Santa Balbina, virgen y mártir, y San Amós, profeta.

CULTOS.—Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la Iglesia parroquial de Santa Cruz, donde continúa la solemne novena del Santísimo Sacramento; á las diez será la misa solemne con sermón, en la que predicará D. Raimundo Carrillo, y por la tarde en los ejercicios predicará D. Vicente Pastor y Lopez. Visita de la Corte de Maria: Nuestra Señora del Amor Hermoso y Reina de Todos los Santos en Santo Tomás.

ANUNCIOS.

HA LLEGADO AL ALMACEN DE MÚSICA de C. Martín, calle del Correo, número 4, la célebre

MISA SOLEMNE DE ROSSINI, con acompañamiento de órgano ó piano.

Precio 60 rs. Se remitirá franco á provincias mandando libranza de 60 rs. Partitura para piano, de Barba azul, 25 reales.

SE ADMITEN HUÉSPEDES DESDE 7 reales en adelante, en buen sitio, abundante comida, vino, bonitas habitaciones y excelentes camas. Veneras, 7, altramirinos, darán razon.

SE HACE ALMONEDA DE TODOS LOS Muebles de una casa. Calle de Espoz y Mina, núm 1, segundo del centro.

HACEN FALTA JÓVENES PARA RECAUDAR obras. Fuencarral, 77.

REPASOS de las asignaturas de segunda enseñanza y facultades, por un sacerdote graduado en teología, leyes y letras. Fuencarral, 8, entresuelo.

PARA MANILA. Deseando salir del puerto de Cádiz el 14 de abril, precisamente la fragata española España, con destino á Manila, se avisa á los señores empleados y militares que pasan á dicho punto, para que con tiempo puedan presentarse en el puerto de salida.

ALMONEDA DE MUEBLES DE PALOS. Año. Cruz Verde, núm. 14, bajo.

GRANDE Y VARIADO SURTIDO DE garbanzos de Fues-tasaco, de 24 reales arroba en adelante; manteca imitada á 36 cuartos libra. Desengaño, 12, lonja.

DOLORES REUMÁTICOS, MUSCULARES y nerviosos. Se curan radicalmente y en muy poco tiempo con el bálsamo calmante, 8 1/2 rs. frasco. Madrid, Cruz 29, botica.

ENFERMEDADES DEL PECHO.—CON el jarabe pectoral antiastmático de Ibarz, se calma la tos por rebeldía que sea y combate eficazmente el asma y la tisis. A los niños les destruye con facilidad las flemas, caléndoles la tos con prontitud, 8 y 16 rs. frasco. Madrid, calle de la Cruz núm. 29, botica. Zaragoza, calle del Coso núm. 75, botica.

QUESO DE BOLA FRESCO A 4 Rs. LITRO. Desengaño 12, lonja.

EN LA TARDE DEL 28 SE ESTRAVIÓ en la carretera de Bran-in, junto al parador del Norte, una perca blanca de casta americana. El que la entregue al portero de la calle de Cedaceros núm. 13, recibirá una buena gratificacion.

SE CEDE UN GABINETE CON ALCOBA amueblado Bursi na, 8, 2.º-1

SE CEDE UNA HABITACION CON PIANO. Desengaño, 3, 2.º izquierda - 1

SE CEDE BUENA HABITACION ATO-DECHA, 30, tienda de juguetes informacion

BIBLIOTECA ECONOMICA DE INSTRUCCION Y RECREO 4 Rs. en Madrid; 5 en provincias.

Acaba de publicarse la interesante obra de ALEJANDRO DUMAS: DE PARIS A ASTRAKAN. TERCERA PARTE

- JULIO VERNE.—DE LA TIERRA A LA LUNA, quinta edición; CINCO AÑAMAS EN GLOBO, cuarta edición. LOS INGLESES EN EL POLO, cuarta edición. EL DESIERTO DE HIELO, cuarta edición. VIAGE AL CENTRO DE LA TIERRA, segunda edición. LOS HIJOS DEL CAPITAN GRANT, tres tomos. UN DESCUBRIMIENTO PRODIGIOSO; un tomo. EL REY DE LOS PAMASCOS, tercera edición. PARIS EN AMERICA, tercera edición. MAYNE-REID.—AVENTURAS DE C. LINDEN EN LA INDIA, segunda edición. AVENTURAS EN EL HIMALAYA, segunda edición. LA GRANJA EN EL DESIERTO, segunda edición. EL DESIERTO DE AGUA, segunda edición. LOS CAZADORES DE OSOS, un tomo. FARVILLE.—UN HABITANTE DEL PLANETA MARTE, tercera edición. OBLEMAN.—LA PIEDRA FILOSOFAL, tercera edición. EDGAR-POE.—LOS ANGLÓ-AMERICANOS EN EL POLO SUR, tercera edición. KAVANAGH.—LA MEJOR VICTORIA, segunda edición. EYRAUD.—VIAGE A VENUS, segunda edición. ROGER.—VIAGE SUBMARINO, aventuras extraordinarias, segunda edición. GAUTIER.—HISTORIA DE UNA MOMIA, un tomo.

Se publican dos tomos al mes de 250 á 300 páginas, en buen papel y esmerada impresion. Todos los ejemplares llevarán una contrasignatura particular. Precios de suscripcion.—En Madrid, un mes 8 rs.; tres meses, 24; seis meses, 45; un año, 90. En provincias: tres meses, 30; seis meses, 58; un año 110. Se suscribe en Madrid, en la administracion de la Biblioteca, calle del Rubio, 25, segundo, ó en la librería de Cuesta, Carretas, 9. Las personas que no vivan en Madrid y deseen suscribirse directamente ó comprar alguna de las obras publicadas escribirán acompañando el importe en libranza ó sellos y recibirán los libros á vuelta de correo y certificados.

VENTA DE UNA GRAN FINCA RÚSTICA.

Se vende estra judicialmente en subasta pública la hacienda titulada La Esparabita, sita á poco mas de un kilómetro de la ciudad de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, que consta de huerta regada por el Henares, con derecho á la pesca; de árboles frutales, de alameda, casa habitacion y de labor, de oratorio, un gran palomar muy poblado y de una fábrica de harinas. Toda la finca se halla cerrada y contiguo á la misma tres tierras de secano de pan llevar, que van incluidas en la enagenacion. El remate se verificará en esta capital el miércoles 21 de abril á las dos de la tarde, ante el notario D. Pablo de la Lastra en su estudio calle de Carretas núm. 33, cuarto segundo. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion y enterarse al efecto del nuevo pliego de condiciones y demás antecedentes, pueden acudir á dicho notario D. Pablo de la Lastra, en cuyo estudio se hallan de manifiesto todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la notaria del citado señor Lastra, arregladas al siguiente

MODELO. D. N..... N..... vecino de..... habitante en la calle de..... n.º..... y de profesion..... habiéndose enterado del nuevo pliego de condiciones aprobado para la subasta de la hacienda titulada La Esparabita cuyo remate ha de verificarse el dia 21 de abril ante el notario D. Pablo de la Lastra, me conforme con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y hago postura á la mencionada finca por la cantidad de (aquí ha de expresarse en letra la suma que se ofrezca.) Fecha y firma del proponente.

JARABE PASTILLAS DE BLAYN

Estos medicamentos, de un gusto agradable, adoptados con gran éxito desde hace veinte años por los médicos mas entendidos de Paris, curan los resfriados, la gripe, la tos, la coqueluche, los males de garganta, el catarro pulmonar, irritaciones del pecho, de las vias urinarias y de la vejiga. Véndese á francos 1 50, 2, 3 y 4, en casa Blayn, fa macéutico de Paris, 7, rue du Marché Saint-Honoré.—Depósito general en Madrid: Sros. Isidro Ferrer y C.ª, Montera, 51.—Doctor Simon, calle del Caballero Gatica núm. 3

LA UNICION DE LAS CORDILLERAS

Receta india.—Cura inmediata y radical de los dolores de muelas y de todas las afecciones de la boca, su diario uso y el de los Polvos dentíficos de las Cordilleras, precave y hace desaparecer para siempre los estragos de la carie. Depósito rue de Rivoli, 33, en Paris.—Depósitos en Madrid: Isidro Ferrer y compañía 51, Montera, y Somolinos.—Habana, Sarra y compañía.

UNICION DE LAS CORDILLERAS

En el Laboratorio de los químicos Sarr, Ujar y Salcer, Carretas, 14, se vende la Clarificación.—La caja de diez y seis paquetes vale, en Madrid, 16 reales, y clarifica 256 arrobas de vino.

LA COMPANIA LIEBIG

en vista de los nuevos recursos con que actualmente dispone en la América del Sur y á fin de poner el EXTRACTO DE CARNE al alcance de mayor número de consumidores, ha resuelto que, desde el primero de abril, los precios de venta en España, sean los siguientes: El bote de libra, á 70 rs. (en lugar de 79) Se expenden en las farmacias y almace- id. 1 1/2 36 id. 42 cenes de ultramarinos..... id. 1 1/4 19 id. 22 id. 1 1/8 9-75 id. 11-50 El extracto se conserva indefinidamente y una libra equivale á 45 libras de carne.

El EXTRACTO LIEBIG ha conseguido los primeros premios en los concursos científicos é industriales. Está aprobado por la junta de Sanidad y se suministra por contratas á los principales gobiernos de Europa y América.—Es de gran utilidad y economia para las casas en general, las fondas, colegios, marina, viajeros, establecimiento de beneficencia, cocinas económicas etc.—Caldos muy nutritivos exento de grasa y gelatina al instante. Sopa deliciosa en el acto. Confortable energético para niños y personas débiles. Fortificante sin igual para reparar las fuerzas agotadas por pérdidas de sangre.—(Para mas detalles, ver el prospecto).

DEPOSITO GENERAL EN ESPAÑA, Sr. D. J. PECASTAING, CALLE DE LA CRUZ, 12, PRINCIPAL MADRID

NOTA. Todo bote que no esté revestido con etiqueta de la Agencia general en España, considérase como falsificado.

LA SEÑORA D.ª MICAELA REY, viuda de Solano, falleció el dia 23 de marzo. Los hermanos, parientes, testamentarios y amigos de dicha señora (Q. E. P. D.), suplican á sus amigos se sirvan encomendarla á Dios y asistir al funeral que por el descanso de su alma se celebrará en la iglesia parroquial de San Pedro el miércoles 1 del corriente, á las siete de la noche, en lo que recibirán especial favor.

LA SEÑORA D.ª CARMEN GOMEZ DE COS-GAYON ha fallecido D. Manuel Cos-Gayon, viudo; los hijos, madre, hermanos, madre política, tos y demás parientes, suplican á sus amigos se sirvan encomendarla á Dios, y asistir á la conduccion del cadáver, mañana miércoles 31, á las diez de la mañana, desde la casa mortuoria, calle de Claudio Coello, número 13, al cementerio de la Sacramental de San Lorenzo y San José.

ACADEMIA DE MÚSICA, ESPECIAL de señoritas, precio 40 rs. mensuales, Magdalena, 38.

LECCIONES DE FRANCÉS Y PIANO Lijor una señora de Paris. San Quintín, 1, segundo.

NUEVA CASA DE HUÉSPEDES.—SE alquilan habitaciones decentemente amuebladas, con esmerada asistencia y buenas comidas, des de 8 á 24 rs. Preciados, núm. 5, cuarto tercero derecha.—1

SE CEDE EL ESTABLECIMIENTO DE Svinos de la calle de Hortaleza, número 19. En el mismo informarán.

SE HACE ALMONEDA DE VARIOS Sefectos de un cuarto. De diez á cuatro. Calle de Espoz y Mina, 3, cto. 3.º derecha

SE CEDE UN GABINETE CON ASISTENCIA ó sin ella. Calle del Pez, número 30, segundo.

SE CEDE UN GABINETE CON ALCOBA y sala. Calle del Prado, 11, tercero derecha.

SE CEDE SALA Y BUENA ALCOBA. Cedaceros, 5, panadería, darán razon.

DEPOSITO DE GBIERTOS DE MEAL blanco, inglés, de clase superior, á 16 y 20 rs. Calle de Preciados, número 23, tienda.

MODISTA.—SE CORTA, HILVANA Y Mprueba á 8 rs. Se cose toda clase de prendas de 16 en adelante. Tesoro, 24, principal derecha.

EN LA CALLE DE CARRETAS, NÚMERO 41, portería, se toman ropas usadas de señora y caballero á cambio de géneros de moda para los mismos. Tambien se compra amaseco y pianos.—1

ALMONEDA DE MUEBLES DE LUJO Justa, 11, pral., todos los dias.

ALAS CLASES PASIVAS Y ACTIVAS que convenga, se les desmpeñan sus pagas y sobre ellas se presta con condiciones muy ventajosas. Agencia de Madrid, Jacometrezo, 48.

MODAS LAS SEIS HERMANAS. Elegante y muy económico taller. Costanilla de Capuchinos, número 3, segundo.

EN UN CUARTO SEGUNDO, CASA nueva y en el centro, se ceden habitaciones legan emente amuebladas. Carmen, 33, tienda.

OSORIO, DENTISTA, Carrera de San Gerónimo 21, principal. Construye dientes artificiales desde 30 reales en adelante.

NUEVA REBAJA.—A 16 Rs. ARROBA y un real botella, tinto, seco y suave. Añejo á 22, 30 y 40 rs, los de 38, 40 y 50. Garnacha dulce y lágrima seco, á 60 los de 80, franco y de 14 años, á 100 los de 120. Ca le de San Miguel, 15.

DUEÑAS, MÉDICO-CIRUANO, DENTISTA. Carretas, número 7, principal.

RETRATOS. De tarjeta ó de otra clase se amplian al tamaño natural. E. Otero, Carera de San Gerónimo, 16.

SE FACILITA LA COMPRA Y VENTA de papel del Estado y se descuentan cupones. Salud, 8, pral. izquierda.

GUANO LEGITIMO DEL PERU.—SE expende dicho abono á 63 rs. el quintal valenciano. de 200 quintales para arriba. Los cien kilogramos, 124 rs. vn. Por menor cantidad, 68 rs. Los cien kilogramos 133 rs. Unicos consignatarios en España, residentes en Valencia, señores G. B Valdeavellano y compañía. Depósitos autorizados: Barcelona, Sres. J. M. Serra é hijo, Tarragona, D. José Guasch, Málaga, Sres. M. Larios é hijos, Vigo, Sres. Carreras y Molins, Canarias, D. José C. Leonart.

¡NO MAS TERCIANAS! Infallible curacion con los polvos anti-intermitentes de la Hortelana

En bien de la humanidad anunciamos dichos polvos conocidos solo en Andalucía y particularmente en Sevilla. Sus resultados para el enfermo son los mas satisfactorios y al darlos á conocer al público de esta capital tenemos la seguridad del éxito, bastando para ello el uso de una caja.

Estos polvos se venden por cajas con el método para tomarlos, en el laboratorio de farmacia de D. Ramon Villaron, calle del Meson de Paredes, núm. 22. Su precio 24 rs. caja.

PASAS DE MALAGA. Cajas de lechos á 38 rs. arroba. Higos en cajas de una arroba, á 22 rs. Alcalá, número 30, trasportes.

TRIVINO, CIRUANO-DENTISTA. Extrae muelas sin dolor de ningún género por un aparato anestésico.—Pone dientes y dentaduras sin muelas ni resacas. Mayor, 33, principal.

DINERO. Se presta sobre toda clase de valores del Estado al 7 por 100 de interés al año y se compran y venden. Se tratará solo con los interesados. Cármen, 18, segundo derecha darán razon.

EN EL CENTRO SE CEDE UN ELEGANTE salon y gabinetes para una ó dos personas. Puerta del Sol, esquina á la de Preciados, kiosco.

ARAÑAS Y OBJETOS DE TOCADOR.—Se acaba de recibir un variado surtido á precios arreglados. Bazar de Paris, Montera 19.

ALMONEDA DE MUEBLES DE LUJO A hay un comedor completo de roble tallado, etc., etc. Capellanes, 14 y 16.

CORDERAS, PARALISIS, DOLORE Reumáticos y nerviosos, 60 rs.; idem, idem de primera, 50 rs. Hay surtido de hongos de todas clases, á precios reducidos. Esmero y elegantes formas.

JARABE PECTORAL DE GIMENEZ.—Cura radicalmente toda clase de toses aun las mas rebeldes y crónicas, sea cual fuere su procedencia; combate el catarro y el asma. Frasco, 20 rs. Depósitos: farmacia de Just, Peligros, 4, y Barriovenuevo, núm. 11, en la de Ulzurrun, Madrid; y en las capitales de provincia. En los mismos depósitos se encuentran las célebres pastillas del mismo autor.

GRAN FÁBRICA DE SOMBRERO DE GUANO hermanos; Fuentes, 5.—Sombreros de copa superiores, 60 rs.; idem, idem de primera, 50 rs. Hay surtido de hongos de todas clases, á precios reducidos. Esmero y elegantes formas.

Imprenta de LA CORRESPONDENCIA.